



## INFORME DE INTERVENCIÓN

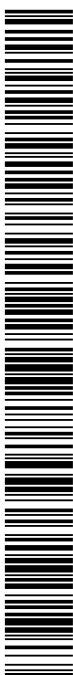
### DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2020.

D. Salvador Meseguer Pérez, funcionario de la Administración Local, como Interventor Accidental del Ayuntamiento de Lorquí, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), y en el artículo 16.4 e) de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de la Regla de Gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del 2020:

#### 1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, DE CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO Y DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR MESEGUER PEREZ	Interventor Accidental	16/02/2021 13:59



F01471c793810078907e53dc020c34A



F01471c793810078907e53dc020c34A

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

## 2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

Según el artículo 11.4 de la LOEPSF, la elaboración, ejecución y liquidación de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria. Por lo que respecta a las Corporaciones Locales, deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):

### Entidad Local: Ayuntamiento de Lorquí

- **DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.**

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

#### A) INGRESOS:

##### Ajustes a realizar:

##### AJUSTE: Criterio de caja en los capítulos 1 a 3 de ingresos.

En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto, se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.

Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corrientes y cerrados de cada capítulo.

Capítulos	a) Derechos Reconocidos	Recaudación		d) Total recaudación	e) Ajuste
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	5.052.985,51 €	4.253.703,42 €	495.567,83 €	4.749.271,25 €	303.714,26 €

2	356.006,60 €	247.513,70 €	43.239,84 €	290.753,54 €	65.253,06 €
3	2.790.538,01 €	2.649.291,75 €	63.176,33 €	2.712.468,08 €	78.069,93 €

#### AJUSTE: Participación en ingresos del Estado

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementarios de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2020 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008	10.180,92 €
Devolución liquidación PIE 2009	33.725,76 €

#### AJUSTE: Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias entregadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias entregadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que, a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

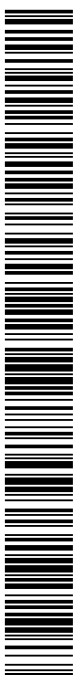
2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias entregadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de las unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas. Es lo que se ha denominado en los últimos formularios habilitados por la Subdirección General como "Conciliación de Transferencias con otras Administraciones Públicas".

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

#### AJUSTE: Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea

La Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de



F01471c1793810078907e53dc020c034A



F01471c7f793810078907e53dc020c34A

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

caja. Así se desprende de la propia Decisión donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.

En el marco de programa plurianuales, la Comisión de la Unión Europea, abona anticipos de la participación en los fondos europeos. Tales anticipos son considerados en contabilidad nacional activos financieros.

En contabilidad nacional, solo cuando se certifica el importe del gasto financiado, se cancela el anticipo financiero y se reconoce el ingreso procedente de la Unión Europea como transferencias recibidas, afectando en ese momento al déficit público.

La recepción y cancelación de los anticipos produce diferencias entre contabilidad presupuestaria y contabilidad nacional que serán objeto de ajuste.

El ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora.

Concepto	Variación ingresos-gastos
Convenio conectar Europa	15.000,00 €
Proyecto Europa Life	62.929,20 €

**AJUSTE: Devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a presupuesto**

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se reflejan en el Presupuesto en tanto en cuanto no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos.

**B) GASTOS**

**Ajustes a realizar:**

**AJUSTE: Intereses (Capítulo 3)**

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n. En aplicación del principio de importancia relativa podría considerarse no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1. Si además la Entidad se endeuda en un importe similar al capital que amortiza, por lo que el capital vivo de la deuda podríamos decir que se mantiene estable y los tipos de interés a lo largo del n no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste se compensarían entre sí.

**AJUSTE: Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto**

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste tiene especial aplicación en fase de liquidación

Documento firmado por: SALVADOR MESEGUER PEREZ	Cargo: Interventor Accidental	Fecha/hora: 16/02/2021 13:59
---	----------------------------------	---------------------------------

del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio en el que se han devengado.

En su caso deberá considerarse la variación anual del saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor/menor gasto del ejercicio si no se han pasado por la cuenta 413.

Concepto	Variación anual
Gastos realizados pendientes de aplicar a presupuesto	62.212,02 €
Pagos pendientes de aplicación (descontados los incluidos en la cuenta 413)	-2.920,38 €

• **CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE 2020**

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de la propia entidad y sus de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	11.374.181,63 €
b) Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	8.067.185,54 €
<b>c) TOTAL (a – b)</b>	<b>3.306.996,09 €</b>
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	303.714,26 €
2) Ajustes recaudación capítulo 2	65.253,06 €
3) Ajustes recaudación capítulo 3	78.069,93 €
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	-10.180,92 €
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	-33.725,76 €



F01471c793810078907e53dc020c34A



F01471c7f93810078907e53dc020c034A

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

6) Ajuste por consolidación de transferencias otras Administraciones públicas	0,00 €
7) Ajuste por Fondos Europeos	77.929,20 €
8) Ajuste por devengo de intereses	0,00 €
9) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00 €
10) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	62.212,02 €
11) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00 €
12) Ajuste Gastos de pago aplazado	0,00 €
13) GR99 Otros (pagos pendientes de aplicación)	-2.920,38 €
<b>d) Total ajustes a liquidación 2020</b>	<b>540.351,41 €</b>
<b>e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c - d)</b>	<b>2.766.644,68 €</b>

Según se aprecia en el cuadro anterior, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos arroja el importe de **2.766.644,68 € de capacidad de financiación.**

### 3. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

#### a) Introducción

La LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), como ha establecido el artículo 12 de la LOEPSF, lo que constituye un control al incremento de los presupuestos locales por parte del Estado.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley

Documento firmado por: SALVADOR MESEGUER PEREZ	Cargo: Interventor Accidental	Fecha/hora: 16/02/2021 13:59
---	----------------------------------	---------------------------------



F01471c7f93810078907e53dc020c34A

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones Locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del **gasto computable** de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por **gasto computable** los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos **gastos considerados transferencias** según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas (se descuentan en el ente pagador). También se descontará la parte de **gasto financiado con fondos finalistas** procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Los **cambios normativos** (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener. Por el contrario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.

El Consejo de Ministros acordó el día 6 de octubre de 2020 la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020-2021, debido a que concurren causas excepcionales previstas en el artículo 135.4 CE. La emergencia extraordinaria por la pandemia de la Covid-19 justifica dicho acuerdo, el cual fue aprobado el día 20 de octubre de 2020 en el Congreso de los Diputados. Esta suspensión implica que en el supuesto de un incumplimiento de la regla de gasto no se aplicarán las medidas previstas para dicho supuesto, lo que significa que no será necesario la aprobación de un Plan Económico Financiero (PEF).

**b) Verificación del cumplimiento. Cálculos:**

El objetivo de regla de gasto para el ejercicio 2020, se estableció en el 2,9%.  
 (Suspendido por Acuerdo de Ministros del 06/10/2020)

Para determinar el límite de regla de gasto se deben considerar los datos de liquidación de 2019.

**Cálculos Objetivo Regla de Gasto.**

**Verificación cumplimiento.**

Gasto computable	IMPORTES
Gasto computable Liquidación 2019	5.238.000,09 €





F01471c1793810078907e53dc020c34A

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

<b>Límite de la regla de gasto</b>	<b>5.389.902,09 €</b>
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	8.049.923,44 €
2. Ajustes Cálculos empleos no financieros según SEC	59.291,64 €
<b>3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)</b>	<b>8.109.215,08 €</b>
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00 €
5. Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas (-)	-1.061.240,21 €
6. Gasto en Inversiones Financieramente Sostenibles (-)	0,00 €
<b>Gasto computable Liquidación 2020</b>	<b>7.047.974,87 €</b>
<b>Diferencia límite de la Regla de gasto y Gasto computable 2020</b>	<b>1.658.072,78 €</b>
<b>Incremento Gasto computable 2019/2020</b>	<b>34,55%</b>

**c) Repercusión del Límite de Regla de Gasto en los datos de la Liquidación 2020.**

Los datos de la liquidación del Presupuesto de 2019 arrojan un gasto computable para determinar el Límite de Regla de Gasto. El gasto computable resultante en la liquidación del Presupuesto de 2020 es 7.047.974,87 €, dato no aplicable debido a la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020-2021.

**4. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA**

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo de la deuda, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo-primera de la LPGE para 2013:

*“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.*

*A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementando, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese saldo no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado”.*

No obstante, el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, tal como considera el artículo 13 de la LOEPSF.

El volumen de deuda viva a 31.12.2020, considerando que está totalmente dispuesto el importe formalizado de los préstamos, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes,

Documento firmado por: SALVADOR MESEGUER PEREZ	Cargo: Interventor Accidental	Fecha/hora: 16/02/2021 13:59
---	----------------------------------	---------------------------------



deducidos los ingresos afectados, y los que o tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente detalle:

<b>(+) Ingresos corrientes ordinarios liquidados en los capítulos 1 a 5</b>	<b>10.913.657,51 €</b>
<b>(-) Ingresos corrientes afectados a operaciones de capital o extraordinarios. Ejecución de avales</b>	<b>-1.684.788,86 €</b>
<b>(-) Ingresos corrientes afectados a operaciones de capital o extraordinarios. Canon inversiones agua potable y alcantarillado</b>	<b>-45.359,10 €</b>
<b>(-) Ingresos corrientes afectados a operaciones de capital o extraordinarios. Inspecciones IAE</b>	<b>-824.979,29 €</b>
<b>TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:</b>	<b>8.358.530,26 €</b>
<b>VOLUMEN DE DEUDA VIVA a 31.12.2020 (incluyendo operaciones a corto plazo concertadas y no dispuestas por importe de 1.000.000,00 €):</b>	<b>2.763.293,54 €</b>
<b>Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:</b>	<b>33,06%</b>

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por debajo del 75 % límite que establece la Disposición Adicional 74ª de la LPGE para 2014.

#### 5. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

- Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 2.766.644,68 €.

- No cumple con el objetivo de regla de gasto, arrojando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio de 1.658.072,78 €, con una variación de gasto computable en el periodo 2019-2020 del 34,55%. Dicho incumplimiento no implica la elaboración de un Plan Económico Financiero, debido a la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020-2021.

- Cumple con el límite de deuda, arrojando un volumen de deuda viva (incluyendo operaciones a corto plazo concertadas y no dispuestas por importe de 1.000.000,00 €) que asciende a 2.763.293,54 €, lo que supone el 33,06% de los ingresos corrientes de carácter ordinario.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE EN LA FECHA INDICADA EN EL PIE DE PAGINA

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR MESEGUER PEREZ	Interventor Accidental	16/02/2021 13:59



F01471c1793810078907e53dc020c34A